# PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES
# PARA LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS

## SECCIÓN A – ASPECTOS NORMATIVOS GENERALES

### Artículo 1º.- ENCUADRE LEGAL-

La presente licitación se regirá por la Ley Nº 13.981, su Decreto Reglamentario N° 59/19 modificado por los Decretos 205/24, 1.314/22 y 648/23, Resolución N° 5/17 de Contaduría General de la Provincia, modificada por RESO-2026-170-GDEBA-OPCGP, Resolución RESOC-2020-2-GDEBA-CGP de Contaduría General de la Provincia y Resoluciones Conjuntas N° 20/17 y 92/17 de Contaduría General de la Provincia y Jefatura de Gabinete de Ministros y el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios aprobado por Resolución N° 76/19 del Contador General de la Provincia y por el presente pliego de bases y condiciones particulares, el Pliego Especificaciones Técnicas y anexos.

### Artículo 2º.- GRATUIDAD DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES-

El Pliego de Bases y Condiciones Generales se encuentra a disposición de los interesados a través del Portal PBAC. El presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares podrá descargarse del Portal PBAC https://pbac.cgp.gba.gov.ar/ (sitio oficial de publicaciones de contrataciones de la Provincia).

El Pliego de Bases y Condiciones se suministra en forma gratuita, no siendo necesario el pago de un arancel para ofertar.

### Artículo 3º.- CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS-

Todo oferente deberá indicar su domicilio real, legal y electrónico, junto con la presentación de oferta. -

El domicilio legal constituido deberá ser fijado en la Provincia de Buenos Aires, y el electrónico, constituido conforme a lo estipulado en la Resolución N° 713/16 de Contaduría General de la Provincia.

Serán válidas todas las notificaciones electrónicas que sean cursadas por el contratante en el domicilio electrónico constituido.

Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado fehacientemente al contratante y surtirá efecto una vez transcurridos diez (10) días de su notificación.

**Artículo 4º.- COMUNICACIONES-**

Las comunicaciones que se realicen entre el Ministerio de Salud y los Interesados, Oferentes, Preajudicatarios y Adjudicatarios, serán efectuadas al domicilio electrónico dispuesto por el Artículo 12º del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 59/19 y la Resolución Nº713/16 de la Contaduría General de la Provincia.

Quienes deseen realizar consultas sobre la contratación podrán realizarlas a través del PBAC o alternativamente al domicilio electrónico hasta tres (3) días previos a la fecha establecida para la apertura de las ofertas, sin computar el día de la apertura.

Las comunicaciones y/o consultas mencionadas en los párrafos precedentes, deberán dirigirse a la siguiente dirección de correo electrónico del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires: ***msaludcompras@proveedoresba.cgp.gba.gov.ar***

Se difundirán y notificarán a través del sistema PBAC, y Boletín Oficial, las circulares aclaratorias y las modificatorias que se emitan de oficio o como respuesta a consultas previstas en el artículo 14 apartado 1 inciso ñ) del Anexo I del Decreto N° 59/19, en este último caso sin indicar el autor de la consulta. Todo ello en base a los principios de Publicidad y Difusión, Concurrencia y Libre Competencia establecidos en el artículo 3 de la Ley 13.981 reglamentado por el artículo 3 del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA.

**Artículo 5º.- OFERENTES – IMPEDIMENTOS PARA CONTRATAR- :**

No podrán ofertar en la presente contratación, las personas humanas o jurídicas que se encuentren comprendidas dentro de las previsiones establecidas en el artículo 16 apartado III del Anexo I del Decreto 59/19. Los funcionarios con facultades decisorias en el proceso de selección a los efectos de evaluar la inhabilidad allí determinada son:

- Ministro de Salud: Nicolás Kreplak
- Subsecretaria de Atención y Cuidados Integrales en Salud: Alexia Natalia Navarro
- Subsecretaria Técnica, Administrativa y Legal: Pamela Luján Gagliardo
- Director Provincial de Hospitales: Nicolás Javier Omar Coliqueo

- Director Provincial de Gestión y Planificación de Compras y Contrataciones: Alejandro Pablo Menin
- Directora de Compras y Contrataciones: Ana Florencia Castro
- Comisión de Preadjudicación Titulares
- Juan Guaman Morandini Corregere
- Pablo Javier Fernández
- María Belén Ragone
- Comisión de Preadjudicación Suplentes
- María Cristina Páez
- Ana María Vacca

Las personas que deseen presentarse en un procedimiento de selección deben presentar conjuntamente con la oferta una declaración jurada en la que conste expresamente que no se encuentran incursas en ninguna de las inhabilidades previstas. Sin perjuicio de lo expuesto, la Comisión de Preadjudicación podrá verificar la veracidad de los datos en cualquier etapa del procedimiento.

**Artículo 6º.- IMPUGNACIONES A LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES-**

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, de Especificaciones Técnicas y Anexos, podrán ser impugnados a partir del día siguiente a su publicación y hasta el día inmediatamente anterior a la apertura de ofertas, debiendo ser presentadas por escrito en la Mesa General de Entradas y Salidas de la Dirección Provincial de Gestión y Planificación de Compras y Contrataciones del Ministerio de Salud sita en calle 51 N° 1120 en el horario de 9 a 13 horas o en el domicilio electrónico indicado en el artículo 4 del presente pliego, acreditando la constitución de la garantía de impugnación por el porcentaje determinado en el Artículo 36°.- inciso c) del presente pliego y de acuerdo a lo establecido en el artículo 19, apartado 1º, inciso d) del Anexo I del Decreto Nº 59/19. La garantía podrá constituirse mediante cualquiera de las formas indicadas en el apartado 2° de ese mismo artículo, excepto el inciso 1 (efectivo, mediante depósito bancario).
Las garantías de impugnación serán reintegradas al impugnante si la impugnación es resuelta favorablemente.

## SECCIÓN B – ASPECTOS PARTICULARES DE LA CONTRATACIÓN

### Artículo 7º.- OBJETO DEL PROCESO-

El presente procedimiento tiene por objeto la contratación del Servicio de Provisión de Oxígeno Líquido medicinal con destino a diversos establecimientos hospitalarios, pertenecientes al Ministerio de Salud, con un presupuesto oficial estimado en la suma de pesos catorce mil ciento diecinueve millones cuatrocientos setenta y nueve mil setecientos ocho con cuarenta y ocho centavos ($ 14.119.479.708,48).

### Artículo 8º.- LUGAR, Y PLAZO DE EJECUCION - AMPLIACIÓN – DISMINUCIÓN - PRORROGA

**PLAZO Y LUGARES DE PRESTACION DEL SERVICIOS**: El adjudicatario deberá prestar los servicios por un período de veinticuatro (24) meses, a partir de las fechas que indique el acto administrativo de adjudicación, siendo las estimadas las previstas en el Anexo “Fecha de Inicio Estimadas- Oxígeno Líquido” y con opción por parte del Ministerio a una prórroga de doce (12) meses, en las dependencias indicadas en el Anexo I (Detalle de renglones), quedando a cargo del adjudicatario los gastos de fletes, acarreo, traslados y descargas.

El **AUMENTO/DISMINUCIÓN** del monto total adjudicado hasta el límite del 20 %, deberá justificarse y será facultad UNILATERAL de la Autoridad Administrativa, según lo dispuesto en el artículo 7 inciso b) del anexo I decreto 59/19.

La contratación podrá ser **AUMENTADA** hasta 100% o disminuida hasta en un cincuenta por ciento (50%) cuando se presenten las siguientes causales indicadas por la Dirección Provincial de Hospitales en el requerimiento de compra:

a) Aumento/Reducción de estructuras edilicias o hechos sobrevinientes que involucren aumento/ disminución de la capacidad operativa y/o de los pacientes demandantes del servicio. Salida de servicio o cierre de servicios.

b) Causas que a juicio de la administración involucren el interés público que exijan el aumento y/o disminución del objeto del contrato.

**Artículo 9º.- PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR-**

Se encuentran habilitadas para ofertar las personas humanas o jurídicas con capacidad para obligarse que hayan iniciado el trámite de inscripción en el Registro de Proveedores y Licitadores al momento de la apertura de ofertas. A efectos de la adjudicación se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 punto II segundo y tercer párrafos del Anexo I del Decreto 59/19.

Los Oferentes deberán encontrarse inscriptos en el Rubro 12 – Productos químicos incluyendo los bio-químicos y gases industriales y Sub-Rubro 140000 – Elementos y gases, correspondiente al objeto de la contratación conforme el Catálogo de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 16 apartado II del anexo I del decreto 59/19.

De no encontrarse los mismos inscriptos en los Rubros y Sub-Rubros correspondientes, y de resultar preadjudicados; previo a la adjudicación deberán regularizar su situación, conforme se estipula artículo 16 apartado II del Anexo I del Decreto 59/19. De no cumplirse con esto último se desestimará la oferta, con aplicación de penalidades. -

**Artículo 10º.- ENCUADRE DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN-**

La presente contratación será enmarcada en el procedimiento de Licitación Pública conforme Artículo 17º de la Ley 13.981 y Artículo 17° del Anexo I del Decreto Reglamentario Nº 59/19 y sus modificatorias.

## SECCIÓN C - DOCUMENTACIÓN

### Artículo 11º.- DOCUMENTACIÓN – ASPECTOS GENERALES-

Toda documentación, con excepción de la garantía de oferta en caso de confeccionarse la misma con respaldo físico, será presentada en formato digital PBAC, bajo exclusiva responsabilidad del Oferente en cuanto a la legibilidad, integridad, autenticidad y veracidad de la información incluida en el soporte informático que integre la Oferta. Adicionalmente se admite la presentación de la garantía de mantenimiento de oferta al domicilio electrónico del Ministerio de Salud, según lo estipulado en el artículo 4 del presente Pliego.

Toda documentación debe ser presentada autenticada por Escribano Público y legalizada por el Colegio respectivo cuando fuere de extraña jurisdicción y, según corresponda, legalizada por Consulado y/o Cancillería y/o Colegio de Escribanos. Tal lo establecido en el Artículo 14º del Pliego de Condiciones Generales, no se requiere presentación del Pliego firmado por considerarse que la presentación en el acto implica su conocimiento y aceptación.

Cuando fueren documentos o constancias emitidas por Contador Público Nacional, su firma debe estar legalizada por el Consejo Profesional respectivo, sin perjuicio de su presentación en formato digital.

Aquella documentación que exija este Pliego de Bases y Condiciones y el Pliego de Especificaciones Técnicas y no constituya un documento público, revestirá carácter de Declaración Jurada.

La Comisión de Preadjudicación tendrá facultad, en cualquier momento del procedimiento, a solicitar los originales de los documentos digitalizados.

### Artículo 12º.- DOCUMENTACIÓN – FORMULARIOS-

Los Interesados en formular ofertas deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

**a)** Presentar/vincular la totalidad de la documentación exigida en el presente Pliego de Bases y Condiciones, en formato digital. -

**b)** Deberá dar cumplimiento a las obligaciones fiscales (Formulario A-404 W2 aprobado por la Resolución Normativa 55/2020 (artículo 37 ley 11904 texto según artículo 121 de la Ley N° 15079), de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires). En caso de no acompañar el oferente dicho certificado al momento de la apertura, este Ministerio efectuará la consulta pertinente a fin de verificar la situación fiscal del proponente.

**Artículo 13º.- DOCUMENTACIÓN – PERSONERÍA-**

Los Interesados, deberán acompañar la siguiente documentación legal:

**a)** Documentación societaria: Estatutos sociales y actas de designación de autoridades debidamente inscriptas o constancia de que se encuentra en trámite ante el correspondiente registro. En caso de tratarse de sociedades constituidas en el extranjero, deberán contar con la correspondiente inscripción de acuerdo a lo preceptuado en los Artículos 118º a 124º de la Ley Nº19.550, y sus reglamentaciones. En los documentos se debe contemplar la duración de la sociedad, la cual debe ser superior al doble del plazo del contrato previsto para la presente licitación, más su eventual prórroga.

En el caso de Entidades Ley N°20.337 y Modificatorias:

- Nómina de Asociados o Socios que prestarán el Servicio
- Fotocopias certificadas del Libro de Socios donde figuren los mismos.
- Fotocopia certificada de la Inscripción o Alta en monotributo y las constancias de pago del mismo relativas a SEIS (6) meses anteriores al acto de apertura de cada uno de los Socios que prestarán el Servicio.

Dicha documentación se presentará en copia simple, suscripta por el apoderado o persona autorizada a representar al ente. En caso de considerarlo necesario, podrá requerirse la documentación original.

En todos los casos, el objeto de la contratación deberá estar incluido en el objeto social, y estar reflejado en el Registro de Proveedores y Licitadores de la Provincia de Buenos Aires.

Podrán formularse propuestas de uniones transitorias, conformadas o en trámite, de acuerdo a las previsiones de los artículos Nº 1.463 a 1.469 del Código Civil y Comercial de la Nación.

El contrato de unión transitoria deberá adecuarse a lo establecido en el artículo Nº 1.464 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Los oferentes no podrán concurrir en forma independiente y hacerlo a su vez como integrantes de una unión transitoria y quienes lo hicieren bajo esta figura, no podrán integrar más de una. Su incumplimiento hará inadmisible todas las ofertas en que participe un mismo interesado.

Deberá facilitarse, en caso de requerirse toda la información que permita su evaluación como sujetos individuales.

Los integrantes de la unión transitoria no deberán encontrarse alcanzados por alguna de las inhabilidades para contratar previstas en el artículo 16 punto III del Anexo I del DECTO-2019- 59-GDEBA-GPBA.

Si al momento de la apertura no se encontrare constituida:

• Deberán acreditar compromiso expreso de formalizar la UT en caso de resultar preadjudicatarios.

• Al menos uno de los integrantes debe estar inscripto en el Registro de Proveedores y Licitadores.

• Inscribir el contrato y la designación de representante en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas o Inspección General de Justicia, según corresponda, previo a la adjudicación.

• En caso de que la preadjudicación corresponda a una Unión Transitoria a constituirse, con carácter previo a la adjudicación deberá acreditar la inscripción registral prevista en el ítem precedente y en el Registro de Proveedores del Estado, bajo pena de tener por desistida la oferta, siendo pasibles de las penalidades previstas en el artículo 24 del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBAGPBA

**b)** En el caso de las Personas Humanas, se deberá presentar DNI.

**Artículo 14º.- DOCUMENTACIÓN – FINANCIERA CONTABLE-**

Se deberán presentar los Estados Contables correspondientes a los DOS (2) últimos ejercicios anuales cerrados a la fecha de apertura del llamado certificado por el Consejo Profesional respectivo.

La documentación financiero contable presentada por los proveedores, será evaluada y analizada en su conjunto y de manera integral por la Comisión de Preadjudicación o quien haga sus veces el control de la documentación.

**Artículo 15º.- DOCUMENTACIÓN – ANTECEDENTES-**

Los oferentes podrán acreditar antecedentes de su actividad empresarial adjuntando certificados emitidos por comitentes, públicos o privados, suscriptos por sus autoridades, en donde consten las características similares de los servicios prestados, fecha de la prestación y calidad de servicio.
Podrá acompañar toda otra documentación de interés que acredite antecedentes de calidad.

**Artículo 16º.- DOCUMENTACIÓN – DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Los Oferentes deberán cumplimentar las exigencias previstas por la Ley N°13.074 y Decreto N° 340/04 en forma previa al dictado del acto administrativo de adjudicación por parte de la autoridad competente.

**Artículo 17º.- OTRA DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR AL PBAC**

La oferta debe contener la siguiente documentación:

**a)** Copia certificada del poder vigente a la fecha de apertura, cuando la representación legal del firmante de la Oferta no surja de la documentación social certificada que acompañe;

**b)** Constancia de constitución de domicilios conforme Artículo 3° del presente pliego.

**c)** Garantía de Mantenimiento de Oferta, conforme artículo 19 apartado 1 a del Anexo I del Decreto Reglamentario 59/19 de la Ley Nº13.981 e Inciso a) del Artículo 36° de estas Condiciones Particulares. Adicionalmente se admite la presentación de la garantía de mantenimiento de oferta al domicilio electrónico del Ministerio de Salud, según lo estipulado en el artículo 4 del presente Pliego.

**d)** Declaración en instrumento privado que indique que no ha sido demandado por la Provincia de Buenos Aires o sus entidades descentralizadas por causas fiscales o contractuales.

**e)** Declaración del número de cuenta corriente o caja de ahorro, en moneda nacional, operativa en el Banco de la Provincia de Buenos Aires o bancos especialmente habilitados por el Ministerio de Economía, de la cual fuera titular, indicando el número de sucursal;

**f)** Certificado extendido por el Ministerio de Trabajo, en el cual conste que el Oferente no mantiene conflictos gremiales ni laborales con su personal - Certificado Ley Nº10.490;

**g)** La documentación requerida en los Anexos de Especificaciones Técnicas.

**h)** Certificado de visita o declaración jurada: conforme a lo establecido en el artículo 43 del presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

**i)** Para los casos de emergencia, se requerirá la presentación de un plan de trabajo que solucione el conflicto que se presente.

**j)** Las empresas oferentes sean fabricantes, fraccionadoras y/o importadoras de gases medicinales, deberán acreditar y adjuntar a la oferta la habilitación de la empresa expedida por la A.N.M.A.T. en los términos de la Ley 16.463, Decreto Nº 150/92, sus modificatorias, Disposición Nº 4373/02 de A.N.M.A.T. y la Resolución Nº 1130/00 MsyAs (Registro de Especialidades Medicinales). Las empresas deberán acreditar este último extremo mediante el Certificado de Inscripción en el Registro Especialidades Medicinales. Dicho certificado debe ser renovado cada cinco años. En el caso de que la Planta de la oferente se encuentre ubicada en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, podrá presentar habilitación del establecimiento expedido por este Ministerio de Salud de la Provincia. Asimismo, las empresas oferentes deberán presentar los datos del Director Técnico conforme a Disposición expedida por A.N.M.A.T. y copia de su designación. Adicionalmente, los oferentes deberán acreditar el cumplimiento con la Disposición A.N.M.A.T 3602/18, “Guía de Buenas Prácticas de Fabricación para elaboradores, Importadores/Exportadores de Medicamentos de Uso Humano”.

**k)** Las empresas proveedoras de gas oxígeno medicinal deberán cumplir con la Farmacopea Argentina vigente y la Ley 16463/1964 en lo referente a calidad, seguridad y eficacia. El grado de pureza de los medicamentos solicitados no será inferior a lo establecido en la Farmacopea vigente.

**l)** Lo solicitado en el punto 3.1 incisos a) ; b) y en el punto 3.3 del ANEXO II- Especificaciones Técnicas.

## SECCIÓN D – PRESENTACIÓN DE LA/S OFERTA/S Y COTIZACIÓN

### Artículo 18º.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS-

Las ofertas deberán presentarse en PBAC a través de los formularios electrónicos disponibles al efecto, cumpliendo con todas las previsiones que expresamente requiere el Pliego de Bases y Condiciones Generales, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los Anexos de Especificaciones Técnicas y circulares aclaratorias/modificatorias, si las hubiere. Ellos, junto con la documentación adicional, folletos o todo tipo de documentos que el Oferente adjunte, integrarán en conjunto la oferta.

Toda documentación e información que se acompañe deberá ser redactada en idioma castellano, a excepción de los folletos ilustrativos, que podrán presentarse en su idioma original.

Solamente serán consideradas como válidas las ofertas presentadas y confirmadas electrónicamente, desestimándose las presentadas de otra manera.

En caso de requerirse documentación en formato papel, se deberá presentar en un sobre o paquete cerrado, indicando en su cubierta el número de procedimiento, de expediente, objeto, día y hora establecida para la apertura, en la Dirección de Compras y Contrataciones. Calle 51 N° 1120 - Planta Baja - Edificio Nuevo - La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Las ofertas serán admitidas hasta el día y hora fijados para el acto de apertura de ofertas en Sistema de Compras Electrónicas, Provincia de Buenos Aires Compras “PBAC”.

El precio cotizado comprende la totalidad del servicio incluyendo todos los elementos y servicios adicionales necesarios para el cumplimiento de la prestación en los términos requeridos en los pliegos, que el proveedor declara conocer.

### Artículo 19º.- ACTO DE APERTURA-

El acto de apertura de las ofertas se efectuará a través del Sistema de Compras Electrónicas, Provincia de Buenos Aires Compras “PBAC”, en el día y hora fijados en el respectivo llamado a contratar, formulándose electrónicamente el Acta pertinente.
Vencido el plazo para la presentación de ofertas, no se admitirá presentación alguna, a excepción de aquella documentación que se agregue en cumplimiento de una intimación por

la cual se solicite información complementaria o aquella documentación requerida en formato papel cuya presentación sea exigida con posterioridad al acto de apertura de ofertas.

**Artículo 20º.- COTIZACIONES PARCIALES – FORMA DE COTIZACION-**

El Oferente deberá formular oferta por la totalidad de los servicios solicitados para cada renglón. Asimismo, podrá cotizar de forma total o parcial el conjunto de renglones.

**Artículo 21º.- MONEDA DE COTIZACIÓN-**

La moneda de cotización será pesos.

**Artículo 22º.- REDONDEO-**

Las ofertas deberán formularse con centavos, hasta sus centésimas.

**Artículo 23º.- MANTENIMIENTO DE LA OFERTA-**

Los Oferentes deberán mantener y garantizar los términos de su oferta por el término de sesenta (60) días hábiles a contar desde el acto de apertura.

Si el Oferente no manifestara en forma fehaciente su voluntad de no renovar la garantía de mantenimiento de oferta con una antelación mínima de DIEZ (10) días anteriores al vencimiento del plazo, aquella se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial.

## SECCIÓN E – PROCEDIMIENTO POSTERIOR A LA APERTURA DE OFERTAS

### Artículo 24º.- DEFECTOS DE FORMA – DESESTIMACIÓN DE OFERTAS-

No será subsanable la omisión de presentar la cotización debidamente formulada y suscripta, ni la falta de presentación de la garantía de mantenimiento de oferta, ni las ofertas condicionadas y apartadas del Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el Pliego de Especificaciones Técnicas, ni lo requerido en el artículo 43 visita técnica del presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

El Original del Instrumento antes mencionado, en caso de ser confeccionado en papel, deberá ser presentado en la Dirección de Compras y Contrataciones del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, calle 51 N° 1120 La Plata, dentro del plazo de 24 hs, computado a partir del acto de apertura, la que previamente e indefectiblemente deberá ser ingresada por el proveedor al proceso de compra. Alternativamente podrá procederse tal cual lo estipulado en el artículo 35 del presente pliego (pólizas digitales). Adicionalmente se admite la presentación de la garantía de mantenimiento de oferta al domicilio electrónico del Ministerio de Salud, según lo estipulado en el artículo 4 del presente Pliego.

Toda otra documentación requerida en este Pliego y sus Especificaciones Técnicas que no haga a los requisitos legales del contratante, de la contratación y su habilidad para contratar puede ser requerida por la Comisión de Preadjudicación.

### Artículo 25º.- CRITERIO DE EVALUACIÓN-

La preadjudicación se hará siguiendo el criterio de oferta más conveniente, considerando precio, calidad, la idoneidad del Oferente, los costos asociados de uso y mantenimiento presentes y futuros y antecedentes económicos financieros y demás condiciones de la oferta.

La evaluación de las ofertas está a cargo de la Comisión de Preadjudicación; su integración es determinada por el funcionario competente para emitir el acto administrativo de autorización del llamado. La misma está integrada por TRES (3) miembros como mínimo y podrá preverse la existencia de suplentes.

Cuando para la evaluación se requieran conocimientos especializados ajenos a todos los miembros de la Comisión de Preadjudicación, la misma deberá solicitar a otros organismos estatales o privados competentes todos los informes que estime necesario.
Para el examen de las propuestas presentadas se confeccionará un cuadro comparativo de precios.
Cuando se considere que el precio de la mejor oferta presentada, resulta excesivo con relación al monto estimado de la contratación, podrá solicitarse una mejora a la Oferta declarada más conveniente a los fines de conseguir la oferta más ventajosa a los intereses fiscales. Ante la negativa a mejorar el precio, la Comisión de Preadjudicación aconsejará proseguir con la preadjudicación o declarar la inconveniencia de todas las propuestas, exponiendo los fundamentos de su dictamen.
En caso de empate será de aplicación lo establecido en el artículo 20 apartado 4 del Anexo I del Decreto N° 59/19.

**Artículo 26º.- PREADJUDICACIÓN-**

El dictamen de la Comisión de Preadjudicación indicará si hay ofertas inadmisibles, explicando los motivos y disposiciones aplicables, siguiendo igual procedimiento en caso de ofertas manifiestamente inconvenientes. Se dejará constancia de la evaluación de las observaciones que se hayan efectuado y se consignarán los fundamentos normativos de la recomendación aconsejada en el dictamen.

La preadjudicación será total por renglón y parcial por renglones.

El dictamen debe emitirse dentro de los CINCO (5) días hábiles contados desde la fecha de apertura de las propuestas, salvo que quien autorice el llamado indique un plazo mayor por la complejidad del análisis. El plazo se suspenderá por el requerimiento de informes técnicos o por la intimación a subsanar defectos formales cursados a los Oferentes. Si no se cumpliera el plazo establecido, la Comisión de Preadjudicación deberá justificar en forma fundada los motivos de tal circunstancia.

La Comisión de Preadjudicación deberá intimar al Oferente, bajo apercibimiento de desestimar la oferta, a subsanar deficiencias insustanciales de su oferta, si correspondiere, dentro del término que se fije en la intimación.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 20 apartado 6 del Anexo I del Decreto Nº59/19, el dictamen de preadjudicación se notifica a los Oferentes haciéndoles saber el derecho a tomar vista de las actuaciones y a formular impugnaciones dentro del plazo de TRES (3) días hábiles desde la notificación.

Las impugnaciones serán recepcionadas por escrito en la Mesa General de Entradas y Salidas de la Dirección de Provincial de Gestión y Planificación de Compras y Contrataciones dentro de los plazos establecidos en el párrafo anterior debiendo acreditar la constitución de la garantía de impugnación a la preadjudicación de acuerdo y por el porcentaje indicado en el Artículo 36°.-d) de las presentes Condiciones Particulares, conforme lo establecido en el artículo 19, apartado 1, inciso f) del Anexo I del Decreto Nº 59/19.

La garantía podrá constituirse mediante cualquiera de las formas indicadas en el apartado 2° del artículo 19 del Anexo I del Decreto Nº 59/19, excepto el inciso 1 (efectivo, mediante depósito bancario). Las impugnaciones serán resueltas en el mismo acto administrativo de adjudicación, previa intervención de la Comisión de Preadjudicación, el que no se sustanciará.

**Artículo 27º.- ADJUDICACIÓN-**

La adjudicación debe realizarse a favor de la/s oferta/s más conveniente/s, teniendo en cuenta para ello el precio, la calidad, la idoneidad del oferente, los costos asociados de uso y mantenimiento presentes y futuros y demás condiciones de la oferta.
Antes de resolver la adjudicación, la repartición contratante deberá acreditar la razonabilidad del precio a pagar, de conformidad a los valores que establezca la Autoridad de Aplicación, en virtud de lo previsto en el artículo 11, apartado 1), inciso p) del Anexo I del Decreto 59/19, modificado por Decreto 1.314/22.
Previa vista o intervención de los Organismos de Asesoramiento y Control, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Anexo I del Decreto 59/19, modificado por Decreto 1314/22, se dictará el acto administrativo de adjudicación que se notificará, con sus fundamentos, dentro de los siete (7) días de emitido, al adjudicatario, a quienes hayan efectuado impugnaciones o deducido pretensiones que se resuelvan en ese acto administrativo y a todos aquellos que sean parte del procedimiento administrativo en trámite.
Puede adjudicarse aun cuando se haya presentado una sola oferta.

El organismo contratante puede dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes.

Obstará a la adjudicación toda distorsión significativa de la oferta en relación con precios de mercado del servicio ofrecido.

Se consideran incluidos en esta previsión todos los ocultamientos, incorrecciones y modificaciones injustificadas de los elementos y circunstancias que hacen a la aplicabilidad de las preferencias para contratación prioritaria.

## SECCIÓN F – PERFECCIONAMIENTO DE LA CONTRATACIÓN Y EFECTOS POSTERIORES

### Artículo 28º.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO-

El contrato se perfecciona con la notificación fehaciente de la orden de compra al Adjudicatario, o mediante la suscripción del instrumento respectivo, según Articulo 24 del Pliego de Condiciones Generales

La Dirección Provincial de Hospitales será el área responsable de actuar como contraparte para la administración de la relación contractual, sin perjuicio de las competencias de la Autoridad Administrativa.

### Artículo 29º.- RECEPCION DEL SERVICIO-

Todos los materiales necesarios para llevar a cabo las tareas del presente Pliego, serán de primera calidad y estarán provistos por el Prestador.
La recepción de los servicios y su respectiva certificación se realizará conforme al Artículo 23º Punto II Apartado 2 del Anexo I del Decreto Nº 59/19 y Resolución RESO-2022-184-GDEBA-CGP de Contaduría General de la Provincia.

### Artículo 30º.- CERTIFICACIÓN DEL CONTRATO – FACTURACION-

La prestación efectiva del servicio, se certificará con la presentación de los remitos (que requieren recepción definitiva) debidamente conformados por la autoridad receptora del servicio, no pudiendo ser la misma de rango inferior a director, de acuerdo a Resolución RESO-2022-184-GDEBA-CGP de Contaduría General de la Provincia.
Se admite facturaciones parciales. La documentación requerida deberá ser enviada en formato PDF y por separado, a la casilla de correo mentradas@ms.gba.gov.ar del Departamento Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo en Horario y Días Hábiles de 8 a 18. La presentación de la facturación deberá ser acompañada por la documentación indicada en el artículo 30º del Pliego de Bases y Condiciones Generales, aprobado por la Resolución N° 76/19 de la Contaduría General de la Provincia.

**En el asunto del mail especificar Empresa, Orden de Compra, Expediente Marco y tipo de contratación**.

Las facturas en su versión original deberán ser cargadas en el portal Proveedores del Estado de la Provincia de Buenos Aires conforme la RESO-2022-197-GDEBA-CGP y la RESO-2023-12-GDEBA-SCYCGCGP de la Contaduría General de la Provincia.

**Artículo 31º.- CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS-**

Al suscribir el contrato, el prestatario reconoce que el objeto de la presente licitación es la prestación de un servicio público esencial, que su interrupción o suspensión puede ocasionar serios perjuicios al interés general, afectando la salud de los internados, aceptando por ello la aplicación de las leyes de orden público existentes, que no permiten al prestatario por ninguna causa interrumpir o suspender el servicio.

Si se debiera rescindir el contrato como consecuencia de alguna o algunas de las causales establecidas en el Pliego de Condiciones Particulares o en caso de producirse una interrupción parcial o total del servicio, el Ministerio de Salud arbitrará los mecanismos que le permitan garantizar la continuidad de la prestación, a costo y cargo del adjudicatario e incluso deberá ejecutar la Garantía de cumplimiento del contrato.

**Artículo 32º.- PENALIDADES Y SANCIONES–**

El incumplimiento de las obligaciones contraídas por los proponentes, preadjudicatarios o adjudicatarios, dará lugar a la aplicación de las penalidades establecidas en el artículo 24 del Anexo I del Decreto 59/19.

**Artículo 33º.- PENALIDADES ESPECÍFICAS–**

Sin prejuicio de lo prescripto en el artículo anterior, se establecen las siguientes penalidades respecto de la prestación del servicio:

**33.1. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO:**

33.1. Por NO INICIAR LA PROVISIÓN en la fecha comunicada fehacientemente y/o por NO MANTENER LA CONTINUIDAD DE LA PROVISIÓN, el DIEZ POR CIENTO (10 %) de la facturación mensual por cada día de incumplimiento; en caso de que la interrupción de la

provisión continúe tres días consecutivos o cinco alternados dentro de un mismo mes, la PENALIDAD será la inmediata rescisión del contrato

33.1. b) Cuando se DEJARE DE CUMPLIR con la provisión dentro del día y horario establecido, se procederá:

33.1.b).1- LA PRIMERA VEZ, a registrar la observación en el Libro de Órdenes como APERCIBIMIENTO, debiéndose cumplir de inmediato.

33.1.b).2- Las veces posteriores, se PENALIZARÁ con el UNO POR CIENTO (1 %) de la facturación mensual, con registro en el Libro de Órdenes, por cada hecho considerado como falta de entrega en tiempo y forma; de repetirse el hecho una quinta vez en el mes calendario, la PENALIDAD será del CINCO POR CIENTO (5 %), a partir de dicha quinta vez y por cada una sucesiva. La repetición de diez veces durante el período del contrato, implicará la rescisión del contrato, sin derecho a reclamo, por incumplimiento del servicio.

33.1.c) El incumplimiento a concurrir a las LLAMADAS DE URGENCIA o a cualquier requerimiento formulado en esos términos, por parte del REPRESENTANTE o SUPERVISOR dará lugar a la aplicación de las PENALIDADES establecidas en el punto a), labrándose acta al respecto, aún sin la presencia de representante alguno de la adjudicataria. La REITERACIÓN de este incumplimiento por tres veces en un mes, puede ser motivo de rescisión del contrato, al solo criterio de las autoridades del Ministerio de Salud.

33.1.d) Por NO PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN requerida (incluyendo comprobantes de pago de sueldos, de seguros, etc.) dentro de las 24 horas, el 0,3 % de la facturación diaria, por cada día de mora, y la rescisión del contrato al quinto día hábil de incumplimiento.

33.1.e) Por negarse a NOTIFICARSE de las irregularidades en el LIBRO DE ÓRDENES, el CINCO POR CIENTO (5%) de la facturación del día. CUANDO EL ADJUDICATARIO o sus representantes consideren que una observación excede los términos del contrato o que no responde a la verdad de los hechos, podrá hacer manifestación de reserva o disconformidad, señalando las razones en que se funda y la petición concreta que formulan, dentro de las 48 horas, pasadas las cuales, las observaciones se darán por consentidas. Sin perjuicio de ello, la Administración podrá rechazar la reclamación de la Empresa, dentro de las 48 horas de la misma, con los correspondientes fundamentos, quedando en este caso firme la PENALIDAD. De no existir rechazo del descargo por parte del Hospital, la PENALIDAD no se aplicará. La Administración del Hospital elevará al Ministerio, en el

expediente de elevación de la factura, toda la documentación referente a incumplimientos (actas, descargos del contratista, rechazos del Hospital a tales descargos, de haberlos).

33.1. f) El incumplimiento consignado en el Punto 9 a) del ANEXO II de Especificaciones Técnicas, respecto de la omisión de la entrega del LIBRO DE ÓRDENES al momento del comienzo de la provisión por parte de la adjudicataria, dará lugar a la aplicación de una penalidad correspondiente al UNO POR CIENTO (1 %) de la facturación mensual, aplicable a cada periodo mensual de prestación hasta la efectiva entrega del correspondiente Libro de Órdenes.

**33.2. RESCISIÓN DEL CONTRATO POR PENALIDADES ACUMULADAS:**

Independientemente de las PENALIDADES pecuniarias por diversos incumplimientos, enumeradas en el punto 33.1, serán causales de rescisión del contrato, con la sola comprobación del hecho y aún sin que medie intimación previa, con todas las consecuencias y responsabilidades que prevé la reglamentación vigente, cuando:

33.2. a) LOS DESCUENTOS A APLICAR por incumplimiento del punto 33.1 durante UN MES, alcance al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto mensual del contrato.

33.2. b) Los descuentos por incumplimiento del punto 33.1, acumulados durante el tiempo transcurrido del contrato, alcance al CIEN POR CIENTO (100%) de la facturación del mes.

**33.3. PENALIDADES NO APLICADAS:**

El Ministerio se reserva el derecho de debitar los montos correspondientes a PENALIDADES pecuniarias aprobadas por la Dirección del Hospital y registradas en el Libro de Órdenes y que, por cualquier causa, no se aplicaron en su oportunidad.

**33.4. CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y CASOS FORTUITOS:**

Las PENALIDADES del punto 33.1 no serán de aplicación cuando el incumplimiento de la obligación obedezca a casos fortuitos o de fuerza mayor, siempre y cuando estén debidamente comprobadas y aceptadas por la autoridad que aprobó la contratación. Tales circunstancias extraordinarias deberán ser notificadas fehacientemente, dentro de los diez (10) días hábiles de producidas; si el vencimiento fijado para el cumplimiento de la obligación fuera inferior a dicho plazo, la comunicación referida deberá efectuarse antes de las veinticuatro (24) horas de dicho vencimiento.

**33.5. APLICACIÓN DE PENALIDADES PECUNIARIAS Y DE RESCISIÓN:**

33.5. a) Las PENALIDADES serán registradas en el Libro de Órdenes, sin embargo, las PENALIDADES PECUNIARIAS no se aplicarán sin la aprobación expresa del Director del Hospital, a cuyo objeto deberá verificar por sí o por algún representante designado por él, la

ocurrencia de falta de cumplimiento o del hecho que provoque la PENALIDAD. Tal pena será notificada por nota adjunta al expediente de remisión de la factura, y efectivizada por el responsable del pago de la misma, previa tramitación en los correspondientes Departamentos del Ministerio.

33.5. b) Toda PENALIDAD, o acumulación de las mismas, que sea punible con RESCISIÓN DEL CONTRATO, para tener validez, deberá ser refrendada por la Dirección del Hospital y por el Director Provincial de Hospitales y por la autoridad que aprobó la licitación, que emitirá el acto administrativo que indicará la fecha de cesación y sus causas; copia del mismo será remitida al Organismo Provincial de Contrataciones, a los efectos establecidos en el Reglamento de Contrataciones.

**33.6. RESCISIÓN:**

La Dependencia podrá requerir la rescisión del Contrato, a su solo juicio y por culpa de la firma adjudicataria, con la sola comprobación de los hechos, sin que medie preaviso o intimación previa, y aunque no se hubieren aplicado otras PENALIDADES, con todas las consecuencias y responsabilidades que prevé la legislación vigente, en los casos de: Acumulación de PENALIDADES por incumplimiento, según lo establecido en el punto 33.1. El Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, podrá disponer la rescisión del contrato como consecuencia de la detección de anomalías o irregularidades debidamente probadas. En todos los casos, la rescisión deberá ser aprobada por la autoridad que aprobó la licitación, previa intervención de los Organismos de Control.

**33.7. CESIÓN DEL CONTRATO:**

El contrato no podrá ser transferido por el adjudicatario, sin previa autorización de la autoridad que aprobó la adjudicación. En caso de transferencia del contrato sin conocimiento de la autoridad competente, estará sujeto a la pérdida de la garantía, sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar. Para el supuesto que la autoridad contratante acepte la transferencia sin que se origine perjuicio fiscal, se le aplicará apercibimiento.

No obstante, la nueva empresa deberá documentar su capacidad técnica y económica, siendo similar a la adjudicataria original, y siendo responsable mancomunadamente de la calidad y continuidad de la prestación.

## SECCIÓN G - SEGUROS Y GARANTÍAS – RESPONSABILIDADES

**Artículo 34º.- SEGUROS-**

El Adjudicatario deberá contratar los seguros que se exijan para el desarrollo de su actividad y los que se requieran en el presente Pliego de Bases y Condiciones. El Adjudicatario será el único responsable de los perjuicios que ocasionare la inobservancia de la contratación de los Seguros exigidos, quedando el Ministerio de Salud exento de toda responsabilidad respecto de cualquier siniestro que se produjera.

**Artículo 35º.- GARANTÍAS-**

Para afianzar el cumplimiento de todas sus obligaciones los Interesados, Oferentes y Adjudicatarios deberán constituir garantías conforme dispone el Artículo 19º del Anexo I del Decreto N° 59/19, con las excepciones determinadas en aquel Artículo. La garantía de cumplimiento de contrato deberá presentarse sin límite de validez.

A efectos de presentar las garantías, se deja establecido que se admite la presentación de póliza digital, ya que la misma no requiere un respaldo físico. En dicho caso deberá contar con los recaudos establecidos en los artículos 288 y 306 del Código Civil y Comercial de la Nación. El domicilio constituido, en dicho documento, tanto de la Compañía Aseguradora como del Tomador, deberá encontrarse dentro jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. Ello es debido a que es condición indispensable para que las ofertas posean validez, que la dependencia realice la recepción de las garantías que respalden las ofertas a fin de incorporarlas al sistema PBAC.

**Artículo 36º.- TIPOS Y PORCENTAJES DE GARANTÍAS-**

Deben constituirse las siguientes garantías:

**a)** De mantenimiento de oferta: Sera del CINCO POR CIENTO (5%) del valor total de la oferta, y tendrá un plazo de vigencia mínima de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha del acto de apertura. Debe acompañarse con la oferta. En caso de

resultar adjudicada, esta garantía se mantendrá vigente hasta la constitución de la de cumplimiento del contrato.

**b)** De cumplimiento del contrato: Sera del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la adjudicación. Debe acreditarse dentro de los SIETE (7) días siguientes a la notificación del acto de adjudicación. Deberá presentarse sin límite de tiempo y se devolverá al completarse el servicio, a satisfacción del Comitente.

**c)** De impugnación al Pliego de Bases y Condiciones: será del 1% respecto del presupuesto oficial o monto estimado de la compra.

**d)** De impugnación a la preadjudicación de las ofertas: será del 1% respecto del monto de la oferta del renglón o los renglones impugnados. Si el Dictamen de Preadjudicación no aconsejare la aceptación de ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base del monto ofertado por el impugnante por el renglón o renglones cuestionados. Los importes correspondientes a las garantías de impugnación serán reintegrados al impugnante si la impugnación es resuelta favorablemente.

Las garantías serán constituidas en las formas que indica el Apartado 2 del Artículo 19º del Anexo I del Decreto Reglamentario Nº 59/19.

**Artículo 37º.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO–**

El Adjudicatario debe contratar por su cuenta y cargo los seguros que a continuación se detallan, los que deberán endosarse a favor del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y con referencia a la presente contratación.

La contratista deberá contratar un seguro que cubra la totalidad de las obligaciones fijadas por la Ley sobre Riesgos del Trabajo N°24.557, modificatorias y normativa complementaria y reglamentaria. El seguro deberá cubrir los riesgos y accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales e inculpables amparando las indemnizaciones por incapacidad permanente, parcial y absoluta, incapacidad temporaria y/o muerte, accidente "*initinere*" y prestación médico-farmacéutica, por el monto máximo que fijará la legislación vigente.

La contratista deberá presentar una "declaración jurada", donde conste que todo el personal afectado a la prestación del servicio se encuentra cubierto por este seguro, adjuntando copia de las respectivas pólizas.

Cuando se produzca alguna modificación en la dotación afectada a la prestación del servicio, la contratista deberá comunicar dicho hecho, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas, dando cumplimento a las exigencias referidas.

Las pólizas respectivas deberán mantener plena vigencia durante todo el plazo del Contrato y determinando que la Provincia de Buenos Aires será el asegurado secundario (co-asegurado) y contendrán el sometimiento a la Jurisdicción de los Juzgados en lo Contencioso Administrativos del Departamento Judicial de La Plata.

Con posterioridad a la adjudicación y en forma previa al inicio de los servicios, el Prestador deberá presentar la póliza de Seguro y el recibo del pago total del premio, ante las áreas responsables de actuar como contraparte,que a satisfacción del Ministerio de Salud, cubra los riesgos de responsabilidad civil, amplio, contra cualquier daño, pérdida o lesión a terceros y a bienes, derivados de negligencia, imprudencia o inobservancia de las reglas del buen arte en las tareas a causa o como consecuencia del Contrato, por un monto mínimo de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL ($ 2.670.000,00).

En forma previa al inicio de la prestación del servicio, el Prestador deberá presentar:

La póliza de Seguro y el recibo del pago total del premio que, a satisfacción del Ministerio de Salud, cubra los riesgos del trabajo regidos por la Ley N° 24.557 y sus Decretos Reglamentarios Nº 170/96 y Nº334/96 (Contrato de Afiliación con la ART o Cobertura por Accidentes) y el Seguro de Vida Obligatorio o Cobertura de Vida, en ambos casos, sobre la totalidad de la dotación del personal afectado a la prestación del servicio.

Presentará copia de la póliza de Seguro de Accidentes Personales por un monto individual de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS MIL ($ 1.600.000,00), de sujetos contratados por EL PRESTADOR que no se encuentren bajo relación de dependencia laboral.

**Artículo 38º.- PERSONAL DEL PRESTADOR-**

El Prestador deberá asumir el carácter de empleador de todo el personal involucrado en el servicio y en consecuencia es responsable por el cumplimiento de las leyes respectivas, durante la jornada de trabajo.

- Cláusula de Indemnidad. El Ministerio de Salud no tiene ningún tipo de relación con el personal del Prestador, afectado al cumplimiento de las tareas objeto del presente y no responderá por ningún tipo de reclamo.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Prestador se compromete y acuerda en forma irrevocable, mantener indemne al Ministerio de Salud por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, física o jurídica, o dependientes del Prestador, cualquiera fuera la causa del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aún concluida la contratación cualquiera fuere la causa y que se extenderá o alcanzará a indemnizaciones, gastos y costas, sin que la enunciación sea limitativa.

- Dadas las características del servicio requerido, no se permiten pasantías Educativas y/o Contratos de Trabajo de Aprendizaje.
- Entidades Ley Nº20.337 y modificatorias. En el caso de entidades encuadradas en la Ley Nº20.337 y modificatorias, el personal afectado a la prestación de los servicios objeto del presente llamado, deberá revestir el carácter de asociado.
- Designación de Responsables: Entre el personal necesario para cumplir las tareas, el Prestador deberá contemplar la designación de Responsables con amplios poderes para decidir en todo lo que haga al cumplimiento del servicio y en su relación con las autoridades.

**Artículo 39º.- EXIGENCIAS SOBRE EL PERSONAL-**

De corresponder, el personal que afecte el Prestador a sus tareas deberá cumplir las siguientes exigencias:

- No ser agentes al servicio del Estado Provincial.
- Cumplir con las exigencias legales nacionales y provinciales vigentes.
- Los miembros del Prestador que asistan ante cada evento, deberán contar con uniforme completo de uso obligatorio y con tarjeta de identificación numerada que deberá exhibir permanentemente sobre el lado izquierdo del pecho. El uniforme deberá ser provisto por el Prestador, responderá a un mismo color, tipo y modelo, las tarjetas de identificación se ajustarán a las mismas instrucciones.

**Artículo 40º.- RESPONSABILIDADES POR EL DESEMPEÑO DEL PERSONAL PROPIO-**

El Prestador será responsable del desempeño de su personal, el que en ningún caso podrá pertenecer al establecimiento usuario cualquiera fuere su categoría, cargo o función, como

así también de los daños que dicho personal pudiera ocasionar al establecimiento por el incumplimiento de su tarea o durante su permanencia en el mismo.

**Artículo 41º.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD CON TERCEROS y PERSONAL-**

Todo el personal afectado por el Adjudicatario para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la respectiva contratación, y/o las relaciones jurídico contractuales generadas con terceros al efecto, carecerán de relación alguna con los sujetos contratantes. Estarán a exclusivo cargo del Adjudicatario los salarios, seguros, leyes y cargas sociales y previsionales así como cualquier otra erogación, sin excepción, vinculados con la ejecución contractual; quedando expresamente liberado el Ministerio de Salud por tales conceptos, y sin que se configure solidaridad alguna entre ambos.

El Ministerio de Salud quedará desligado respecto de todo litigio que eventualmente se generase por cuestiones de índole laboral entre el Adjudicatario y su personal, como cualquiera otro conflicto que pudiera derivarse de la intervención de entidades sindicales y/o de aquellos organismos estatales de contralor de transgresiones a normas establecidas para el orden laboral, previsional e impositivo que recaigan sobre el Adjudicatario.

Queda debidamente aclarado y entendido que la Provincia de Buenos Aires no asumirá responsabilidad alguna y quedará desligado respecto de todo conflicto o litigio que eventualmente se generase por cuestiones de índole laboral entre el Adjudicatario y el personal que éste ocupare a los fines de cumplir con sus obligaciones contractuales y que, en consecuencia, pudiera implicar la intervención del gremio que los nuclea y/o de aquellos organismos estatales vinculados con el contralor de transgresiones a normas establecidas para el orden laboral, o del cumplimiento de convenios colectivos de trabajo en vigencia. Igual criterio se hace extensivo a las obligaciones previsionales e impositivas que recaigan sobre el Adjudicatario.

**ARTICULO 42.- REDETERMINACIÓN DE PRECIOS-**

El proveedor adjudicatario podrá solicitar la redeterminación de los precios de los ítems adjudicados conforme las previsiones del artículo 7° inciso g) de la Ley N° 13.981 y del Anexo I del Decreto N° 59/19, texto según Decreto 1.314/22 y RESO-2026-8-GDEBA-OPCGP del Organismo Provincial de Contrataciones.

Se admitirá la redeterminación de los precios de la orden de compra, siempre que medie solicitud del contratista, cuando los costos de los factores principales que componen la estructura de costos estimada, reflejen una variación promedio ponderada superior en un cinco por ciento (5%) a los del contrato o al surgido de la última redeterminación de precios, según corresponda.

**ESTRUCTURA DE COSTOS ESTIMADA:**

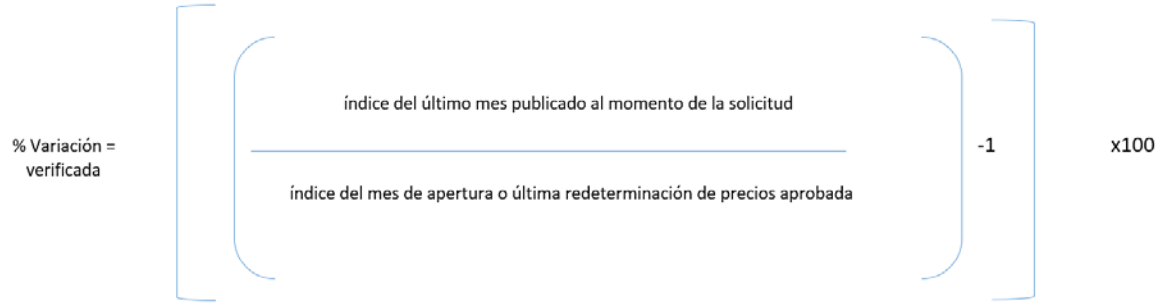
| **Ítem** | **Incidencia** | **Parámetros** |
|---|---|---|
| Mano de Obra y cargas sociales | 30% | CCT 40/89 – Transporte Automotor de Cargas, Sueldo Básico – Conductor de Primera Categoría |
| Insumos | 40% | INDEC-IPIM-Productos Nacionales: |
| Combustible y Lubricantes | 10% | NDEC-IPIM-Productos Refinados del Petróleo |
| Amortización | 15% | INDEC-IPIM-Nivel General |
| Gastos Generales | 5% | INDEC-IPIM-Nivel General |
| **Total** | **100%** | |

El precio del contrato es el surgido de la oferta económica adjudicada.

Los precios de los contratos se redeterminarán a partir del primer día del mes en que los costos de los factores principales que los componen hayan adquirido la variación de referencia promedio que supere el límite indicado y sólo sobre la parte del contrato no cumplido a esa fecha.

Los precios o índices a utilizar para el procedimiento de redeterminación serán los informados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), a través del último informe técnico publicado del índice correspondiente y los que surjan de los convenios colectivos de trabajo aplicables a la actividad. En caso de tener que utilizar estos últimos, se considerarán los que surjan del último acuerdo salarial firmado al momento de la solicitud.

Metodología para el cálculo de la variación:




Para determinar esta variación, se tomará como base los índices correspondientes al mes del acto de apertura o el mes de la última redeterminación de precios aprobada y el último índice publicado al momento de la solicitud, según corresponda.

El precio adjudicado se revisará en función a la siguiente fórmula y conforme la variación verificada:

**PRECIO NUEVO =** (PV x variación verificada) **+ PV**

PV: Precio Vigente: corresponde al precio adjudicado o al resultante de la última redeterminación aprobada.

Las solicitudes de redeterminación podrán ser efectuadas por los proveedores hasta los noventa (90) días corridos posteriores a la fecha de finalización del contrato original más las prórrogas aprobadas.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL ADJUDICATARIO ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CONTRATACIÓN AL MOMENTO DE LA SOLICITUD:

a. Acto administrativo de adjudicación;

b. Orden de compra o contrato suscripto;

c. Estructura de costos y los precios y/o índices asociados a cada ítem;

d. Última Acta de Redeterminación de Precios suscripta y su correspondiente acto administrativo aprobatorio;

e. El cálculo correspondiente a la redeterminación de precios solicitada, el cual deberá adicionalmente ser remitido en soporte magnético, en formato Excel y con las vinculaciones que permitan su verificación, y deberá encontrarse en un todo de acuerdo a lo normado.

f. Toda otra documentación a cumplimentar según la normativa vigente, así como la solicitada por la Autoridad Administrativa.

**ARTICULO 43.- VISITA-**

Certificado de Visita expedido por el Director del Hospital. La visita a la dependencia se podrá cumplimentar hasta el día hábil anterior inclusive a la fecha de apertura fijada.

Los oferentes que se encuentren prestando servicio en los Hospitales en los que presenten propuestas podrán dar por cumplimentado este requisito a través de la presentación de una Declaración Jurada en la que manifiesten conocer las instalaciones del establecimiento asistencial, la cual deberá ser firmada por el representante legal de la empresa.

Modelo de certificado de visita y declaración jurada: ANEXO III, debiendo incorporar uno por cada establecimiento.

**Artículo 44º.- PAGO**

El pago se efectuará conforme artículo 23 del Anexo I del Decreto Nº 59/19.- -

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

**Hoja Adicional de Firmas**
**Pliego de firma conjunta**

**Número:** PLIEG-2026-36284765-GDEBA-DPGYPCYCMSALGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 8 de Octubre de 2026

**Referencia:** Pliego de condiciones Particulares EX-2026-10973095- -GDEBA-DPHMSALGP

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 29 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.10.08 12:56:53 -03'00'

Ana Florencia Castro
Directora
Dirección de Compras y Contrataciones
Ministerio de Salud

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.10.08 13:14:18 -03'00'

Nicolas javier Omar Coliqueo
Director Provincial
Dirección Provincial de Hospitales
Ministerio de Salud

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.10.08 15:56:58 -03'00'

Alejandro Pablo Menin
Director Provincial
Dirección Provincial de Gestión y Planificación de Compras y Contrataciones
Ministerio de Salud

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.10.08 15:56:59 -03'00'